ACUERDO DE COOPERACION PARA LA ADMNISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS ESCOLARES COMUNITARIAS. COBRE PANAMÁ CRECE CONTIGO.

Entre los suscritos a saber, **MANUEL AIZPURUA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-728-1082, en su calidad de Representante Legal de **MINERA PANAMÁ, S.A.,** sociedad debidamente inscrita bajo las leyes de la República de Panamá en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio No.303869 en su calidad de **FUNDADORA** de la **FUNDACIÓN COBRE PANAMÁ,** en adelante **"MPSA"** y **ALBERTO CASAS**, varón, ciudadano americano, mayor de edad, portador de pasaporte No. E-8-112336, debidamente facultado para este acto mediante Circular No. FCP-001-2020 aprobada por el Consejo Fundacional de la **FUNDACIÓN COBRE PANAMÁ,** debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio No. 25040994 Asiento Nº1, ambos con domicilio en Torre de Las Américas, Punta Pacifica, Calle Punta Darién y Punta Coronado, Torre A, Piso 21, Panamá, República de Panamá, 0830-00576, en adelante **"LA FUNDACIÓN"**, quien manifiesta encontrarse debidamente facultado para este acto, por una parte; y por la otra, **CAPITAN ORLANDO ALLARD**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 4-101-2314**, actuando en su calidad de Representante Legal del **CONSEJO DEL SECTOR PRIVADO PARA LA ASISTENCIA EDUCACIONAL**, creada mediante Ley N° 40 de 18 noviembre de 1997, que en adelante se denominará **CoSPAE** y que actuando de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES** se acuerda celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se describen a continuación.

CONSIDERANDO

Que **MINERA PANAMÁ S.A.**, en el marco de su estudio de impacto social y ambiental aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011 el 28 de diciembre de 2011 con un enfoque de responsabilidad social, desea contribuir a través de la **FUNDACIÓN COBRE PANAMÁ**, al mejoramiento de la calidad de vida de la población en el área de influencia de su proyecto Cobre Panamá, particularmente de los niños y niñas, de estas comunidades y generar espacios y mecanismos de participación comunitaria en el área donde se encuentran sus operaciones.

Que el presente Acuerdo se realiza de conformidad con los documentos Alcance de Trabajo y Alcance Financiero presentado por **MPSA**, revisado y acordado con **COSPAE**, los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo como **Anexos 1 y 2,** respectivamente.

Que el presente Acuerdo dejará sin efecto alguno cualquier contrato o acuerdo firmado anteriormente entre **MINERA PANAMÁ, S.A.** y **COSPAE**, toda vez que, **MINERA PANAMÁ, S.A.** cede a la **FUNDACIÓN COBRE PANAMÁ**, todos sus derechos y obligaciones del Acuerdo de Cooperación, suscrito entre **MINERA PANAMÁ, S.A.** y **COSPAE.**

Que **LAS PARTES** aceptan los términos y condiciones establecidas en el presente **Acuerdo** bajo las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente Acuerdo de Cooperación se realiza de conformidad con los documentos Alcance de Trabajos, y Alcance Financiero presentado por **Fundación Cobre Panamá/MPSA**, revisado y acordado con **CoSPAE**, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo de Cooperación y forman parte integral del mismo como **Anexos 1 y 2,** respectivamente.

Artículo 2: **La Fundación Cobre Panamá celebran el presente Acuerdo de Cooperación con CoSPAE,** con la finalidad de que **CoSPAE** administre el Programa de Becas para jóvenes que realizan estudios en los niveles Primaria, Pre-media, Media, Superior, Vocacionales y Post Media, en centros educativos oficiales y particulares de las provincias de Colón y Coclé, en los distritos de Donoso, Omar Torrijos Herrera, La Pintada y las comunidades de Ciruelito, Cermeño, Cañaveral y Los Uveros, pertenecientes al Distrito de Penonomé, identificadas como parte zona la de incidencia del Proyecto Cobre Panamá, de Minera Panamá.

Artículo 3: Corresponde a **CoSPAE**, cumplir con todas las actividades, responsabilidades y cronograma de trabajo acordado, plasmados en el Anexo 1: Alcance del Trabajo, Capitulo II Actividades a Desarrollar por CoSPAE.

Artículo 4: **FUNDACIÓN COBRE PANAMÁ** a través de **MPSA** pagará a **CoSPAE** hasta la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 83/100 CETÉSIMOS (US$. 449,479.83)** para el desarrollo de las obligaciones bajo este contrato. Dicho pago se entregará según se detalla a continuación:

REVISION LEGAL MPSA

1. **El Fondo de Becas**, por el monto de **B/. 249,750.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTÉSIMOS)**, destinado para el pago de becas de acuerdo a las estipulaciones del Programa de Becas contenidas en el Anexo 1, pagaderos de la siguiente forma:

   a) Un primer pago por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS, CON 00/100 CENTÉSIMOS** (**B/. 166,500.00**), hasta 60 días posterior a la firma del Acuerdo de Cooperación, destinado al pago de la primera y segunda partida de cheques a beneficiarios, correspondientes a los dos primeros trimestres académicos.

   b) Un segundo pago que será de un monto no mayor de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS** (**B/. 83,250.00)**, hasta 60 días después de recibido y aprobado el Informe Técnico, Financiero de la primera y segunda partida de Becas. Una parte de este pago podrá ser deducido de los fondos remanentes no ejecutados en del primer desembolso.

2. **Fondo de seguimiento Psicopedagógico** por la suma de **OCHENTA y DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS** (**B/. 82,500.00).** Pago único, desembolsado hasta 60 días después de la firma de Acuerdo de Cooperación, destinado a capacitación a becarios y padres de familia, estipendio a docentes monitores, continuidad de proyectos; entre otros, descritos en el Anexo 3, Alcance Financiero. Docentes Monitores, Material didáctico, Jornada de Crecimiento Profesional, Perfeccionamiento Docente, Promoción de la Cultura, Apoyo a MEDUCA Coclé y Colon, Habilidades Blandas para el Empleo, Mi Plan de Vida y Prevención de Deserción por Conductas No deseadas.

3. **Fondo de Promoción del Emprendimiento Social** por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/. 20,000.00)**. Pago Único, hasta 60 días después de la firma del Acuerdo de Cooperación, destinado para Desarrollo de actividades de capacitación y promoción del emprendimiento entre los Estudiantes Universitarios de la Universidad de Panamá, UPT y UDELAS a realizarse en colaboración con **Universidad de Panamá Sede Coclé y el Centro de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento, Sede Coclé**.

4. **Gastos Operativos** por un monto de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 83/100 CENTÉSIMOS (US$. 65,229.83)**. Pago único, hasta 60 días después de la firma de Acuerdo de Cooperación, destinado a gastos de Planilla (2 psicólogos, 1 asistentes,) viáticos, movilización, captación y administración de datos, porcentaje por uso de teléfono de oficina, luz, agua, internet, servicios contables y de mensajería del proyecto, útiles de oficina, copias descritos en el Anexo 3 Alcance Financiero.

5. **Administración,** por la suma de **TREINTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS** (**B/. 32,000.00),** en concepto de pago por administración y ejecución del Programa de Becas, que cubre el cobro por la administración de los fondos del Programa de Becas "**Cobre Panamá Crece Contigo**", descrito en el anexo 2, Alcance Financiero. dos Pagos a saber:

   a. 50% **(B/. 16,000.00)**, incluidos en el primer pago de la partida de gastos operativos, hasta 60 días después de la firma de Acuerdo de Cooperación.

   b. 50% **(B/. 16,000.00),** después de recibido y aprobado a satisfacción el Técnico, Financiero Final por parte de la **Fundación Cobre Panamá/MPSA**.

   c. **Fundación Cobre Panamá/MPSA** se reserva el derecho de aprobar o desaprobar los informes presentados por **CoSPAE**, así como a retener pagos por incumplimiento en la entrega de tales informes descritos en el Anexo 1. Alcance de Trabajos, en las fechas y condiciones de calidad estipuladas.

   En los casos de retención por incumplimiento en los plazos de entrega o por no aprobación de un informe, **CoSPAE** deberá presentar a **Fundación Cobre Panamá/MPSA** la documentación solicitada como requisito para la aprobación de dicho informe, en un periodo no mayor a 30 días. Sin que esto signifique costos adicionales a **Fundación Cobre Panamá/MPSA**.

Artículo 5: Fundación Cobre Panamá asume las responsabilidades descritas en el Anexo 1: Alcance de Trabajos, Capítulo 1 descritas como: Actividades Realizadas por **Fundación Cobre Panamá**.

Los Fondos destinados a este Acuerdo de Cooperación, no ejecutados, serán considerados fondos remanentes y estarán a disponibilidad de **Fundación Cobre Panamá/MPSA**, mediante reembolso, cuando **Fundación Cobre Panamá/MPSA** así lo solicite.

REVISION LEGAL MPSA

Artículo 6: Cada una de las partes nombrará a una persona de enlace en un término no mayor a los quince (15) días contados a partir de la firma del presente contrato. Cada una de las partes podrá reemplazar de tiempo en tiempo a su personal de enlace, para lo cual deberá enviar una nota a la otra parte indicando quien es su nuevo representante, a la dirección que se describe más adelante.

Artículo 7: Fundación Cobre Panamá se reserva el derecho de terminar el presente Acuerdo de Cooperación de pleno derecho, sin necesidad de declaratoria de autoridad competente ni ulterior trámite, con la notificación previa de treinta (30) días a la fecha efectiva de terminación, para lo cual **MPSA** cubrirá los gastos incurridos por **CoSPAE** a la fecha de terminación y los Fondos que **MPSA** haya desembolsado a **CoSPAE** como parte del Fondo de Becas cualquier fondo remanente, deberá ser depositado nuevamente a cuenta de **MPSA**, en un término no mayor a los treinta 30 días posteriores.

Artículo 8: El presente Acuerdo de Cooperación empezará a regir a partir de **01 de abril de 2021 hasta 31 de diciembre de 2021**.

Artículo 9: CoSPAE es una persona jurídica independiente y nada de lo aquí contenido, será interpretado como que constituye ninguna otra relación distinta a la puramente comercial con la **Fundación Cobre Panamá/MPSA** derivada de este Acuerdo de Cooperación. **CoSPAE**, en la ejecución de este Acuerdo de Cooperación, obra como patrono independiente, siendo de su cargo y responsabilidad el pago de los salarios y prestaciones sociales o beneficios a que tengan derecho los trabajadores que contrate para ejecutar los servicios. Entre **Fundación Cobre Panamá/MPSA** y **CoSPAE** no existe ninguna relación laboral y todos los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos serán contratados por cuenta y exclusiva responsabilidad de **CoSPAE**.

Artículo 10: CoSPAE no podrá ceder, ni en todo ni en parte, el presente Acuerdo de Cooperación ni celebrar subcontratos salvo autorización expresa, previa y por escrito de la **Fundación Cobre Panamá**. **CoSPAE** se obliga a no ceder créditos que puedan surgir a su favor en virtud del presente Acuerdo de Cooperación. De esto se entiende, entre otras cosas, que **CoSPAE** se obliga a no celebrar con terceros contratos conocidos comúnmente como Factoring ni similares en los que se cedan créditos, títulos, derechos de cobro o de ningún otro tipo en virtud del presente Acuerdo de Cooperación. Para los efectos del presente Acuerdo de Cooperación y del pago de sus obligaciones, **Fundación Cobre Panamá** reconoce como acreedor solamente a **CoSPAE**, quien así lo acepta.

Artículo 11: Como se estipula en el artículo anterior, **Fundación Cobre Panamá/MPSA** no tendrá ningún vínculo laboral, ni responsabilidad económica para con los empleados de **CoSPAE. CoSPAE** contratará directamente el personal requerido para la ejecución de los Servicios, y por lo tanto **CoSPAE** es responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes a la Caja del Seguro Social correspondientes a sus trabajadores. **Fundación Cobre Panamá/MPSA** podrá verificar y solicitar la documentación para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de **CoSPAE** previstas en la presente cláusula.

Artículo 12: EL CONTRATISTA declara y garantiza que:
a) Es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y está plenamente facultada para celebrar y ejecutar este Acuerdo de Cooperación;

b) Ha obtenido todas las aprobaciones y licencias necesarias, de acuerdo con su Pacto Social y a las leyes vigentes, para celebrar y ejecutar este Acuerdo de Cooperación;

c) Los Servicios objeto de este Acuerdo de Cooperación serán de propiedad exclusiva de **Fundación Cobre Panamá/MPSA** y, por lo tanto, ésta podrá emplearlos libremente para los fines lícitos que estime convenientes o necesarios;

d) Los Servicios objeto de este Acuerdo de Cooperación no son ni serán objeto de reclamaciones, demandas o acciones judiciales o extrajudiciales por derechos de autor, derechos de propiedad industrial o intelectual. **CoSPAE** se obliga a indemnizar y a mantener libre **Fundación Cobre Panamá/MPSA** de cualquier demanda, reclamación o acción judicial o extrajudicial intentada por terceros, en virtud de derechos de autor o de propiedad industrial o intelectual sobre los Servicios;

Artículo 13: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, según define en el Artículo 34d, del Código Civil de la República de Panamá. La parte que se vea imposibilitada en cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Acuerdo de cooperación por el acaecimiento de un imprevisto constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar inmediatamente por escrito a la otra parte la causa de su incumplimiento, indicando el tiempo aproximado que se podría demorar en la reiniciación de los trabajos. En este caso las partes, de común acuerdo, suscribirán un Acta donde se haga constar tal evento, estableciendo que se podrá suspender temporalmente la ejecución del Acuerdo de Cooperación señalando la fecha estimada en que se deberá reanudar los trabajos contratados.

REVISION LEGAL MPSA

Artículo 14: CoSPAE se obliga para con **Fundación Cobre Panamá/MPSA** a). Efectuar los trabajos especificados en este Acuerdo de Cooperación. Su obligación es de resultado y sólo se entenderá cumplida con la realización y recibo del servicio prestado objeto de este Acuerdo de Cooperación, en los términos y condiciones pactados: b) cumplir las instrucciones, verbales o escritas que le imparta **Fundación Cobre Panamá,** para la ejecución de este Acuerdo de Cooperación; c) mantener en estricta reserva toda información que **Fundación Cobre Panamá/MPSA** le suministre u obtenga en desarrollo del Acuerdo de Cooperación. d) apegarse a las normas de seguridad física y ocupacional, ambiente y comunidades de **Fundación Cobre Panamá/MPSA**, en sus actividades en la zona del proyecto y las comunidades aledañas, d) mantener disponibilidad de toda la información técnico financiera del proyecto, disponible para **Fundación Cobre Panamá/MPSA**, incluidas documentación física/digital de los beneficiarios, bases de datos, informes técnicos y financieros.

Artículo 15: El presente documento y sus correspondientes Anexo 1 y 2, representan el único acuerdo vigente, en este tema entre las partes y deja sin efecto cualesquiera otros entendimientos o acuerdo previos dados de manera verbal o escrita entre las partes aquí contratantes.

Artículo 16: Ambas partes convienen que toda diferencia o controversia resultante o en conexión con este Acuerdo de Cooperación, será resuelto de manera amistosa y puntualmente entre las partes. Si surge una disputa entre las partes, concerniente con el presente Acuerdo de Cooperación serán resueltas a través de los Tribunales Competentes de la República de Panamá.

Artículo 17: Declaran las partes que aceptan el presente Acuerdo de Cooperación, de acuerdo a los términos condiciones del mismo, a la vez que establecen que cualquier comunicación entre las partes deberá hacerse a los domicilios que se describen a continuación:

Por la Fundación Cobre Panamá/MPSA
Nombre: Alberto Casas
Cargo: Director Asuntos Comunitarios y Proyectos Especiales
Correo: alberto.casas@fqml.com
Teléfono: 294-5705

Por COSPAE
Nombre: Zuleika de Plazaola
Cargo: Directora Ejecutiva de CoSPAE
Correo: zplazaola@cospae.org
Teléfono: 260-2428

Firmado en la ciudad de Panamá, en dos ejemplares de un solo tenor y al mismo efecto, a los _____ días del mes de _____del 2021.

Capitán Orlando Allard
Representante Legal –CoSPAE

MANUEL AIZPURUA
Minera Panamá S.A.

REVISION LEGAL MPSA

ALBERTO CASAS
FUNDACIÓN COBRE PANAMÁ